



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 252 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 SEP 2024

VISTO:

El Memorando N° 506-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 686-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 275-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DTSV, Informe N° 028-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DTSV-CRAA, Resolución Directoral Regional N° 192-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 192-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de julio del 2024, se designó al personal fiscalizador y supervisor de la DRTCA, para regular el transporte terrestre de personas, carga y mercancías dentro de la región Ayacucho;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tiene por objetivo regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; es así que mediante el numeral 8.2 del artículo 8°, faculta como autoridades competentes a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del Transporte. Siendo precisado en el artículo 10° del reglamento precitado “los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, **mediante inspectores designados**, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, plasma los objetivos del régimen de fiscalización, resaltado que está orientada a proteger la vida y la salud y seguridad de las personas; proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio; sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento; Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la entidad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias; promover la formalización del servicio de transporte de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso. En ese sentido, el artículo 94°, establece como medio probatorio que sustenta los incumplimientos y las infracciones, al acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 252-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 SEP 2024



certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es);

Que, a través del Informe N° 028-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DTSV-CRAA, el Responsable de Fiscalización y Control de la División de Transporte y Seguridad Vial, solicita modificación de la Resolución Directoral Regional N° 192-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, toda vez que resulta necesario incluir a más personal Inspector, para cumplir funciones de fiscalización del servicio regular y especial de personas, carga y mercancías de ámbito regional en el departamento de Ayacucho; el cual es remitido hacia la Dirección Regional mediante Informe N° 275-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DTSV y Oficio N° 686-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, para su respectiva autorización;

Que, a través del Memorando N° 506-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, el titular de la Entidad – DRTCA, dispone la proyección de acto resolutivo, modificando la Resolución Directoral Regional N° 192-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, incorporándose al personal fiscalizador y supervisor de acuerdo a lo solicitado, siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos, para cumplir con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 017-2009-PCM que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, la Resolución Directoral Regional N° 192-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de julio del 2024; por incorporación de personal FISCALIZADOR Y SUPERVISOR, encargado de regular el Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías dentro de la región Ayacucho. **A partir de la expedición de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2024,** quedando integrado de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERVISORES

- Ing. Francisco Sosa Palomino
- Abog. José Antonio Cuadros Berrocal
- Lic. Adm. Cliver Richard Alarcón Arango

FISCALIZADORES

- Carmen Inés Chavarría Vargas
- María Luisa Zárate Cornejo
- Kkrazey Fernández Chaucca
- Richard Almeyda Rivera
- Emilio Jaime Maldonado
- Erick González Llalli





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 252 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 SEP 2024

- Jesús Escate Gamarra
- Nancy Huamán Medina
- Alberto Ubilluz Mejía
- Diógenes Loayza García
- Wilfredo Alberto Vilchez Quispe
- Félix Quispe Ochoa
- Diogenes Guerreros Soto
- Wilson de la Cruz Méndez
- Juan Manuel Janampa Bolívar
- Jorge Migueloy Mayorga Mariscal
- Edwin Gómez Riveros
- Daniel Risco Najarro
- Dora Elizabeth Alarcón Anaya
- Pelagio Ramón Martínez León
- Richard Douglas Arce Peña
- Juan Huamaccto Salvador
- David Camilo Hinostroza Paucar
- Michael Roy Uribe Atao
- Celia Diana Rodríguez Gómez
- Edwin Ogosi Huamani
- Jhan Pier Pillaca Pizarro



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los Fiscalizadores y Supervisores designados en el Artículo Primero de la presente resolución, acudir al llamado y/o programación de operativos inopinados, **bajo responsabilidad funcional**; así como el actuar de estos, cabal y estrictamente bajo los alcances y facultades que confiere el Decreto Supremo N° 017-2009-PCM que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución a la División de Transporte y Seguridad Vial, y a la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCA.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a los Fiscalizadores y Supervisores designados en el Artículo Primero de le presente Resolución, Dirección de Circulación Terrestre, División de Transporte Seguridad Vial, Dirección de Asesoría Jurídica e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL